

Quito, 23 de diciembre de 2013

Señor
Gerente General
AGROGANADERA ESPINOSA CHIRIBOGA S.A.
Presente.-

Señor Gerente:

En su calidad de representante legal de la compañía anónima denominada **AGROGANADERA ESPINOSA CHIRIBOGA S.A.**, ponemos en su conocimiento las transferencias de acciones del capital de esta Compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

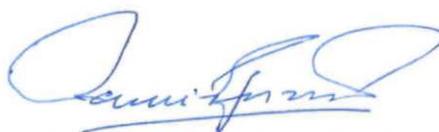
Cedente	Nacionalidad	Identificación	Cesionario	Nacionalidad	Identificación	Número de Acciones
RAMIRO AURELIO ESPINOSA ROMAN	Ecuatoriana	'0500171426	Ana Maria Espinosa Chiriboga	Ecuatoriana	'0501242598	81
Total:						81

El cedente se reserva para sí, el usufructo vitalicio de las acciones cedidas. Los cesionarios gozaran de los derechos de propiedad de las acciones conforme lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Compañías.

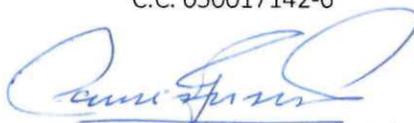
Agradeceremos a usted que, de acuerdo con la Ley, se sirva inscribir esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Atentamente,

Por los cedentes,

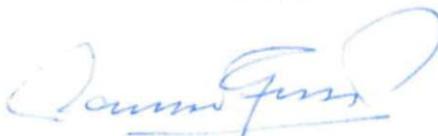


Ramiro Aurelio Espinosa Román
C.C. 050017142-6



Ramiro Aurelio Espinosa Román
Apoderado de Elsa Cecilia Chiriboga Chiriboga
170152349-8

Por el cesionario,



Ramiro Aurelio Espinosa Román
Apoderado de Ana María Espinosa Chiriboga
cc.: 0501242598

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y DEFENSA

CIUDADANIA - C.C. 050617142-6

ESPINOSA ROMAN AURELIO RAMIRO JACOBO
PUEBLO NUEVO SUTTO/SOCCALEZ SURFET
20 DICIEMBRE 1992

1992 DICIEMBRE
PUEBLO NUEVO SUTTO

Roman Espinosa



ECUADOR ***** PASAPORTE

CHIRIBOGA SUSANA CHIRIBOGA
SECUNDARIA AGRICULTOR

NICOLAS ESPINOSA
MAGALENA ROMAL
ATAJUNZA GUAYAS

REN 0070661



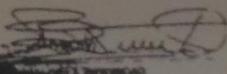
REPUBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA No. 050124259-8
PIÑOSA CHIRIBOGA ANA MARIA
TOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
SEPTIEMBRE 1967
008- 0044 01344 F
OPXXI/ LATACUNGA
MATRIZ 1967

Aurelio Espinosa



ECUATORIANA***** E334314242
CASADO HUGO HUESCA LORETI
SECUNDARIA ESTUDIANTE
AURELIO RAMIRO ESPINOSA
ECBA "SUSANA" CHIRIBOGA
LATACUNGA 04/07/2002
04/07/2017
FORMA DE CADUCIDAD
REN 0011244
Cid



PODER GENERAL

ELSA CECILIA SUSANA CHIRIBOGA CHIRIBOGA

A FAVOR DE

JACOBO AURELIO RAMIRO ESPINOSA ROMAN

CUANTIA: INDETERMINADA

*Xon 1- copia y to xpi
de 40 sta copia
de 3 copias
de 10 y 11 y 12*



En la ciudad de Latacunga, abril treinta de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Doctor Guido Lanas Cevallos, Notario Segundo Público del Cantón Latacunga comparece la señora Elsa Cecilia Susana Chiriboga Chiriboga, de estado civil casada, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, ocasionalmente en ésta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien conozco y me solicita eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta y literalmente dice: SEÑOR NOTARIO.- En su registro de escrituras públicas sírvase extender una de la que conste el poder general al tenor siguiente: Comparece la señora Elsa Cecilia Susana Chiriboga Chiriboga de Espinosa Román, ecuatoriana, mayor de edad, casada, de ocupación quehaceres domésticos, portadora de la cédula de ciudadanía número dieciete cero uno cinco dos tres cuatro nueve - ocho y dice: Confiero a mi cónyuge Jacobo Aurelio Ramiro Espinosa Román, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero cero uno siete uno cuatro dos - seis, poder general, amplio y suficiente, cuanto en Derecho se requiere para que, a mi nombre y en mi representación, administre y disponga libremente de mis bienes propios así como los de la sociedad conyugal que tenemos entre los dos. Este poder comprende las facultades para enajenar, hipotecar, o constituir cualquier otra limitación al



dominio sobre mis bienes propios y los bienes sociales, para reali-
 zar las gestiones que esta administración y disposición requieran,
 ante las autoridades administrativas; municipales, etcètera; en
 lo judicial, le confiere las mäs amplias atribuciones para proponer
 y contestar demandas, transigir, interponer recursos, etcètera.
 Este poder comprende todas las atribuciones comunes a los procurado-
 res y las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y ocho
 del Código de Procedimiento Civil de tal manera que no hay gestión
 o diligencia administrativa o judicial que el apoderado no pueda
 realizar por falta o insuficiencia de poder. El apoderado queda
 también investido de la facultad para sustituir en caso necesario
 total o parcialmente el presente poder. Usted señor Notario se
 servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la plena
 validez de este acto. firmado) Doctora Nelly Chávez de Barrera.
 Matrícula número cuatrocientos ocho C.A.O. Hasta aquí la minuta
 que constituye parte esencial de ésta escritura que la leo íntegra-
 mente a la compareciente quien se ratifica en todo su contenido
 y la firma a continuación conmigo el Notario, doy fe.

S. de Espinosa
 17-0152349-8

El Notario

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

RAZÓN : La fotocopia del poder general que antecede es fiel y
 textual a su original que reposa en el archivo de la Notaria
 Segunda a mi cargo, y en fe de ello confiero esta DÉCIMA CUARTA
 COPIA certificada que la sello y firmo en Latacunga, veinticuatro
 de marzo del año dos mil seis



1 que suscribimos: Diego Ramiro Espinosa Chiriboga con mi es-
2 posa Julia Utilde Baboa, Carlos Flores Guerra con mi espo-
3 sa Marfa José Espinosa Chiriboga, Cecilia Espinosa Chiriboga y
4 Andrés Espinosa Chiriboga con mi esposa Michelle Bieri, por
5 nuestros propios y correspondientes derechos, libre y volun-
6 tariamente y ante la imposibilidad de poder actuar personal-
7 mente conferimos en favor del señor Ramiro Espinosa Baboa el
8 presente poder general, generalísimo, amplio y suficiente,
9 cual en derecho se requiere, para que en nuestro nombre y re-
10 presentación pueda ejecutar todos o cualquiera de los siquien-
11 tes actos: Representarnos en cualquier cuestión en la que
12 tuviere interés en el país o fuera de él, comparecer en nues-
13 tronombre ante cualquiera autoridad ~~del orden~~ judicial, admi-
14 nistrativo, seccional, municipal o cualquier otra del sector
15 público o privado, plantear demandas, contestar demandas, pro-
16 seguir juicios, desistir de ellos, y en fin presentar todos
17 los escritos, solicitudes o manifiestos que se requirieran, com-
18 prometer el pleito no ábilitos, absolver posiciones, llegar a
19 cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la
20 cosa litigiosa, administrar los bienes que tenemos o que en
21 nuestro nombre adquiriera en el futuro, ya directamente o ya por
22 medio de empleados, pudiendo nuestro mandatario ejecutar con-
23 tratos, renovarlos, desahuciarlos, concluirlos, fiar condi-
24 ciones, hacer compras y ventas, adquirir bienes muebles e in-
25 muebles, venderlos, pagar y recibir, y en general perfeccio-
26 nar todo cuanto sea atinente a la administración de los ne-
27 gocios y bienes que son de nuestra propiedad, comparecer a la
28 suscripción de escrituras en la compra y venta de inmuebles,

NOTARIA SEGUNDA

DR. GUILLERMO C. LATAJUNGA ECUADOR

adquirir valores fiduciarios de otra clase a cualquier título legal y tomar posesión de ellos, vender, ceder, donar, permutar, preñar, hipotecar, dar en dación en pago y negociar de cualquier manera los bienes de los mandantes dar y recibir dinero en mutuo, en depósito, en fianza, en anticresis o en otra forma, incluyendo la facultad de obligar aún solidaria mente a los mandantes con otras personas como deudores principales, avalistas o de otras maneras, constituir, aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias, ya sean abiertas o limitadas, aportadas con cualquier persona natural o jurídica, instituciones bancarias o de crédito, estatales o particulares, girar, ceder, aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de cambio y/o pagarés a la orden, renovar o cancelar en las Instituciones financieras o bancos los créditos y valores, cancelar y ejecutar libranzas, conciliaciones y otros documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones, recibir dineros y valores de Bancos y financieras, y celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza y cuantía que fueren, aun aquellos que, según la ley, requieran de cláusulas especiales, incluyendo la transacción judicial o extrajudicial sin que ello implique tampoco limitación de Poder, abrir y cerrar cuentas de ahorros o corrientes en cualesquier Institución Bancaria del país, y en fin investimos a nuestro mandatario de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de nuestro cometido sin reserva ni limitación ya mediante instrumentos privados o públicos, incluidas las facultades establecidas en el artículo cuarenta

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128

1 y ocho del Código de Procedimiento Civil, para tal efecto
2 podrá delegar, sustituir, revocar, total o parcialmente el
3 presente poder, quedando facultado para nombrar Procuradores
4 Judiciales, y en fin para usar de toda otra cuanta facultad
5 requiera para el mejor cumplimiento de nuestros mandatos, todo
6 por falta de expresa prohibición en el presente documento
7 se ve-a obstaculizado de hacer o actuar en la forma y modo
8 que mejor convenga a nuestros intereses. La cuantía por su
9 naturaleza misma es indeterminada. Dado en el Notario de
10 servirá agregar las cláusulas necesarias. (do) Hector Oscar
11 Lara del Pozo matrícula número cincuenta y nueve.- Colegio
12 de Abogados de Cotacachi. Hecho a las 10:00 de la mañana que constituye
13 parte esencial de esta escritura que ha sido fotocopiada a los
14 comparecientes quienes se ratifican en todo su contenido y la
15 firman a continuación como el Notario, doy fe. 11/11/2008.-del
16 orden: No Corra.

17 Diego Ramiro Espinosa Chiriboga

17 Julia Beatriz Notario

18 C/I 45-0400166-3

18 R.I - 05-1853323

19 Carlos Florés Guerra

19 Barba José Espinosa Chiriboga

20 C/I. 170402960-3

20 C.I. 05-01000187-9

21 Cecilia Espinosa

21 Andrés Espinosa

22 Cecilia Espinosa Chiriboga

22 Andrés Espinosa Chiriboga

23 C/I 05-01000165-5

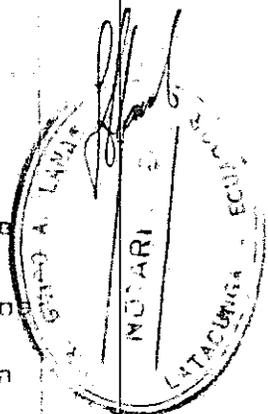
23 C/I 170756411-3

24 Michelle Dice

24 Michelle Dice

25 Michelle Dice

25 La foto-





**NOTARIA DECIMO QUINTA
DEL CANTON QUITO**

DR. ANTONIO VACA RUILOVA

C U A R T A

COPIA

De la escritura de: PODER GENERAL

Otorgada por: ANA MARIA ESPINOSA CHIRIBOGA

A favor de: RAMIRO ESPINOSA ROMAN

Cuantía: INDETERMINADA

Quito, a 30 de julio de 2003

**Oficina: Calle Juan León Mera 565 y Carrión
Teléfonos: 230813 - 546332 - 439073
Quito - Ecuador**

1 *folio* { *[handwritten marks]*

004487

EXTRACTO

1. ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL.

2. FECHA:

OTORGAMIENTO: 4 de Julio de 2002

3. OTORGANTES:

CÉDULAS:	APELLIDOS Y NOMBRES	CALIDAD:
11 050124259-8	ESPINOSA CHIRIBOGA, Ana María	Poderdante
12	ESPINOSA ROMAN, Ramiro	Mandatario

4. CUANTÍA:

INDETERMINADA

18 Poder171.doc

19 C.A.F.P.

20 Di: 2 COPIAS

24 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día
 25 cuatro de julio del dos mil dos, ante mí Doctor Antonio Vaca
 26 Ruilova, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, comparece la
 27 señora ANA MARIA ESPINOSA CHIRIBOGA, por sus propios
 28 derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor

1 de edad, de estado civil casada, domiciliada en New Jersey -
2 Estados Unidos de Norteamérica y de tránsito por esta ciudad de
3 Quito, legalmente hábil y capaz para contratar y obligarse, a quien
4 de conocer doy fe; y, dice: Que eleva a escritura pública el
5 contenido de la minuta que me presenta y cuyo tenor literal es el
6 siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras
7 públicas, sírvase extender una de la cual conste el PODER
8 GENERAL contenido en los términos siguientes: Comparece la
9 señora ANA MARIA ESPINOSA CHIRIBOGA, casada,
10 domiciliada en New Jersey - Estados Unidos de Norteamérica y de
11 paso por esta ciudad de Quito, y dice que confiere al señor
12 RAMIRO ESPINOSA ROMAN, ecuatoriano, domiciliado en la
13 parroquia Joséguango Bajo, Cantón Latacunga, provincia de
14 Cotopaxi, Ecuador, PODER GENERAL amplio y suficiente, cual en
15 derecho se requiere para que en mi nombre y representación, pueda
16 ejecutar todos o cualquiera de los siguientes actos: PRIMERO.-
17 Administre y disponga de mis bienes presentes y futuros existentes
18 en la república del Ecuador, sean estos bienes muebles o inmuebles,
19 acciones o participaciones en compañías mercantiles de cualquier
20 clase que ellas sean; esta facultad conlleva la facultad de transferir
21 el derecho de dominio a cualquier título, establecer limitaciones a
22 este derecho, como hipoteca, prenda, o cualquier otra clase de
23 caución, pactar precio, recibirlo. XSEGUNDO.- Para que en mi
24 nombre y representación realice cualquier clase de inversiones,
25 intervenga en la constitución, aumentos de capital en compañías
26 mercantiles de cualquier clase, ya sea que estén constituídas o por
27 constituirse con domicilio previsto en la república del Ecuador, y de
28 las que participe como accionista o socia promotora o fundadora,

1 haciendo uso de ser el caso, de mis derechos preferentes en calidad
2 de socia o accionista. En consecuencia podrá suscribir a mi nombre
3 acciones o participaciones sociales, según el caso en las respectivas
4 escrituras de constitución, aumentos de capital e intervenir y
5 resolver sobre la reforma de los estatutos sociales; podrá pagar el
6 valor de las acciones o participaciones suscritas a mi nombre, ya sea
7 en numerario o en especie y, en general, para realizar todas las
8 gestiones necesarias para la existencia legal y operación de tales
9 compañías; esta facultad incluye, la de representar y ejercer los
10 derechos y cumplir las obligaciones provenientes de la calidad de
11 accionista o socia y, señaladamente, la de concurrir a las Juntas
12 Generales de accionistas o socios con voz y voto; podrá, además,
13 otorgar cartas poder a terceras personas para que concurren en mi
14 representación a tales juntas generales igualmente con voz y voto.
15 En uso de este poder, mi apoderado está facultado para intervenir en
16 actos y contratos relativos a la adquisición o transferencia de
17 acciones o participaciones sociales en compañías existentes en el
18 Ecuador, cobrar y recibir dividendos o cualquier distribución de
19 utilidades en otra forma incluída la facultad de capitalizar estos
20 recursos. TERCERO.- Para que en ejercicio de este mandato
21 pueda dar o recibir dinero a mutuo con hipoteca o sin ella, prenda o
22 sin ella, dar o tomar en arrendamiento o anticresis bienes inmuebles,
23 por plazo fijo o indeterminado, con adelando de pensión conductiva
24 o sin ella, precio o interés; recibir pagos ya sea que se realicen
25 directamente o por medio de depósitos o consignaciones y otorgar
26 los correspondientes recibos; en fin, celebrar toda clase de
27 contratos ya sea por documentos públicos o privados.- CUARTO.-
28 Para que en ejercicio de este mandato mi apoderado pueda abrir en

1 mi nombre cuentas bancarias de cualquier naturaleza o clase, en
2 cualquier institución financiera o bancaria, administradora de
3 fondos, fiducias, fideicomisos, y negociar títulos valores en forma
4 personal o a través de casas de valores, bolsas de valores o de
5 firmas comerciales de la república del Ecuador; realizar traslados o
6 transferencias de fondos de una plaza a otra o de una institución
7 financiera o bancaria a otras de la misma especie, dentro del
8 territorio nacional, dentro de los límites y en las condiciones
9 permitidas por las leyes ecuatorianas; abrir o retirar depósitos a
10 plazo, realizar inversiones en papeles fiduciarios, girar, cancelar o
11 endosar cheques, ya sea sobre fondos propios o en sobregiro; girar,
12 endosar, aceptar, o receptar por aval, avalar, descontar, cancelar y/o
13 protestar letras de cambio, pagarés, y cualquiera otra clase de
14 documentos o títulos valores; ejecutar toda clase de transacciones y
15 operaciones bancarias de crédito y operaciones comerciales,
16 celebrar contratos de mutuo, ya sea como mutuante o mutuario con
17 las garantías que crea convenientes, afectando con garantías
18 hipotecarias o prendarias los bienes muebles y/o inmuebles de mi
19 propiedad, ya sea con arreglo a las leyes comunes, particulares o
20 especiales pertinentes a los bancos comerciales, estatales,
21 financieras, así como las multas para vivienda; tramitar, asimismo,
22 la ampliación o cancelación de préstamos existentes, otorgando o
23 levantando hipoteca sobre los bienes muebles o inmuebles que tenga
24 o pueda llegar a tener en participación. QUINTO.- Para que en
25 ejercicio de este poder, mi apoderado pueda comparecer ante toda
26 clase de autoridades civiles, administrativas, nacionales o
27 seccionales, y ante cualesquiera otras autoridades del sector público
28 o privado, interponer toda clase de recursos ordinarios o

REPUBLICA DEL
Ecuador
CIUDADANIA
LATACUNGA/LA
1967
0134
LATACUNGA
protestosa

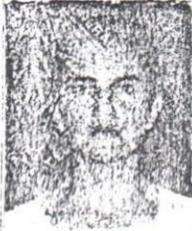
1 extraordinarios, formular oposiciones, ejercer derechos
2 preferenciales y de todo orden.- SEXTO.- En lo judicial, mi
3 mandatario podrá proponer y contestar toda clase de demandas o
4 acciones judiciales, proseguir juicios, desistir de ellos, comprometer
5 los juicios en arbitraje, con las facultades generales de que están
6 investidos los procuradores y apoderados de tal manera que no haya
7 gestión, recurso o diligencia judicial o extrajudicial que no pueda
8 realizar por falta o insuficiencia de poder. SEPTIMO.- El
9 apoderado está facultado para sustituir el presente poder en todo o
10 en parte; revocar sustituciones y reasumir sus facultades cuando lo
11 creyere conveniente nombrar nuevos sustitutos, igualmente las
12 veces que creyere conveniente o cuantas veces lo considere
13 necesario. OCTAVO.- Confiero, además, a mi apoderado todas
14 las facultades contenidas en el Artículo cuarenta y ocho del Código
15 de Procedimiento Civil y las comunes a los procuradores judiciales.-
16 La anterior enumeración de facultades es simplemente enunciativa y
17 de ninguna manera limitativa.- El presente mandato otorga a mi
18 apoderado la representación más amplia, general e irrestricta, sin
19 limitación ni reserva de ninguna clase, dentro del territorio
20 ecuatoriano. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
21 cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento
22 público. HASTA AQUI LA MINUTA, que se encuentra
23 firmada por la Doctora Nelly Chavez de Barrera, con matrícula
24 profesional número cuatrocientos ocho del Colegio de Abogados de
25 Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se
26 observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue
27 íntegramente a la compareciente por mí el Notario, esta se afirma y

004489

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CIUDADANIA No. 050124259-8
CHIRIBOGA ANA MARIA
LATACUNGA/LA MATRIZ
SEPTIEMBRE 1967
0044 01344 F
LATACUNGA SEXO
1967



Ana Espinosa

ECUATORIANA***** E334314242

CASADO HUGO HUESCA LORETI

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF.OCCUP.

AURELIO RAHIRO ESPINOSA

ELSA SUSANA CHIRIBOGA

LATACUNGA 04/07/2002

04/07/2014

REN 0011244
Ctp



PULGAR DERECHO

[Signature]

DE LA AUTORIDAD

[Handwritten mark]

1 ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de
2 todo lo cual doy fe.

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

Ana María Espinosa
F) ANA MARIA ESPINOSA
CC. 050124259-8

El Notario


SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO, A TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
TRES.

El Notario




1 *teoric*
2
3
4
5
6
7 CÉL
8 1701
9 1704
10 1702
11
12
13 Pode
14 C.A.
15 Di: 2
16
17
18 En la
19 día c
20 Ruilc
21 señor
22 NEL
23 propi
24 ecua
25 en la
26 prim
27 para
28 Que